



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 368

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 00005000102206

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

V I S T O el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 00005000102206, que contiene la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y,

### RESULTANDO

I. Que con fecha 17 de octubre del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00005000102206, de la cual se desprende la solicitud de:

*"Copia Certificada de la opinión jurídica del juicio de extradición, número 03/2006-II del Juzgado Décimo Octavo en Materia de Procesos Penales Federales, seguido a Armando Pavón Reyes".*

II. Que el día 18 de octubre del año 2005, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2939, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 00005000102206, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio número ASJ-33000, de fecha 26 de octubre del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*"Al respecto, comunico a usted que esta Dirección General, con fundamento en los artículos 13, fracciones II, IV y V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 32 del Reglamento de la citada Ley, ha clasificado la materia de extradición en general como información reservada, ya que al ser la extradición internacional una herramienta para la aprehensión de presuntos delincuentes que traspasan las fronteras, el proporcionar la información relacionada con solicitudes de extradición podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia y las estrategias procesales en procesos de extradición internacional vigentes, tal y como lo indica la fracción V del artículo 13 del mencionado ordenamiento legal.*

*Cabe señalar que las extradiciones internacionales fueron clasificadas como información reservada por una temporalidad de 12 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley que nos ocupa y por los motivos antes mencionados, lo cual se hizo del conocimiento de esa Unidad de Enlace por oficio ASJ-31055 del 14 de noviembre de 2003."*

IV. Que con fecha 10 de noviembre de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-3220, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información por ser de carácter reservado, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y,



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 368

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 00005000102206

### CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 00005000102206, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada, porque de conformidad con las previsiones del artículo 13 fracciones I, IV y V, y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; porque se ha clasificado la materia de extradición en general como información reservada, ya que al ser la extradición internacional una herramienta para la aprehensión de presuntos delincuentes que traspasan las fronteras, el proporcionar la información relacionada con solicitudes de extradición podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia y las estrategias procesales en procesos de extradición internacional vigentes.
4. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. [...];

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

III. [...];

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. [...]; II. [...]; III. [...];

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

V. [...]; VI. [...].



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 368

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 00005000102206

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada, es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo, a la letra expresan:

*“Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.*

*Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.”*

Y es el caso de que los procedimientos de extradición, son promovidos por Estados con los cuales el Estado Mexicano mantiene relaciones diplomáticas, motivo por el cual dicho Estado solicitante, proporciona al estado mexicano la información del procedimiento judicial seguido en contra del extraditable, en el cual se acredita la presunción de la comisión de Delitos.

*Vigésimo Tercero.- Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.*

Para el caso, la seguridad no sólo de las personas, tanto denunciante como inculpado, así como del personal de los estados que tienen a su cargo dichos procedimientos, se pondría en riesgo se procederse a su divulgación.

*Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:*

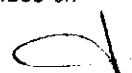
*I. [...];*

*II. [...];*

*III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes; [...].”*

Para el caso, la publicidad de la información solicitada, podría impedir u obstruir las actividades o funciones de los tribunales que en su caso conozcan de los procedimientos a que hace referencia la solicitud en comento.

*“Vigésimo Séptimo.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en*

 3



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 368

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 00005000102206

*forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria."*

Y no debe olvidarse que la información relacionada con los procedimientos de extradición, es información cuyo origen lo son los procedimientos judiciales que sigue en contra de personas que se han sustraído de la acción de la justicia en los países que por esta vía los reclaman, y que en muchos casos no han causado estado.

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en su artículo 13 y 14, qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones de los artículos 13 fracciones II, IV y V, y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 13 fracciones II, IV y V, 14 fracción IV, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio: CI - 368

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 00005000102206

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

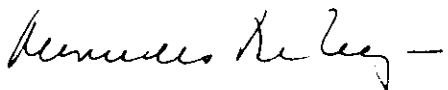
**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 00005000102206, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

El Presidente

  
ARTURO A. DAGER GÓMEZ



MERCEDES DE VEGA

Integrante del Comité de Información

  
JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ

Integrante del Comité de Información